



Toluca, Estado México 17 de febrero del 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Electoral del Estado de México, para que el inicio del periodo de gobierno de los municipios del Estado de México sea el 1 de octubre del año en el que se hayan efectuado las elecciones municipales ordinarias, y que concluya el 30 de septiembre del año en que se realicen las elecciones para su renovación**, al tenor de las siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, el ayuntamiento es la institución que conoce mejor las necesidades de las comunidades y los habitantes, y es quien está obligado a buscar soluciones inmediatas y prontas a las demandas sociales. Por esta razón, posterior al proceso de jornada electoral, cómputo, calificación y declaración de validez de la elección, la ciudadanía espera que el nuevo ayuntamiento pueda hacerse cargo de sus responsabilidades lo más pronto posible.

Actualmente, en el Estado de México la jornada electoral de los Ayuntamientos se realiza cada tres años en la misma fecha en la que se realizan las elecciones de diputaciones locales y federales; y cada seis años junto a la elección de senadurías y la elección presidencial de nuestro país.

Sin embargo, en nuestra entidad federativa la toma de protesta e inicio de los gobiernos municipales ocurre de forma más tardía en comparación con los municipios de las demás entidades de la megalópolis y del país; esto es después de seis meses posteriores a la realización del sufragio de la ciudadanía.

El inicio de periodo de gobierno de los municipios de otras entidades federativas como Querétaro, Puebla y las alcaldías de la Ciudad de México, con quienes por condición de cercanía y colindancia los ayuntamientos mexiquenses deben realizar acciones de coordinación metropolitana o megalopolitana para resolver de mejor forma las necesidades y problemáticas de la ciudadanía, inician sus funciones en el



mes de octubre del año de la elección. También, los municipios del Estado de Hidalgo y Michoacán con quienes tenemos colindancia como entidad federativa, inician su periodo de gobierno en el mes de septiembre. Estos datos, dejan claro que la toma de posesión de los ayuntamientos en el Estado de México es tardía a la instalación de sus homólogos en la metrópoli y la megalópolis, pues actualmente se realizan hasta el 1 de enero del año siguiente a la elección.

Esta situación en la toma de protesta y posesión de los ayuntamientos del Estado de México es inadecuada, pues representa un retraso importante para que entre gobiernos municipales y los congresos federal y local, y sus homólogos las alcaldías de la Ciudad de México y otras entidades federativas puedan realizar de forma inmediata la sinergia que debe ocurrir, para responsablemente atender y proporcionar los servicios públicos que requiere la ciudadanía.

Incluso, esto representa atrasos en el enrolamiento de los ayuntamientos para con sus responsabilidades. Pues, tienen un desfase en el primer año de funciones, ya que al entrar el 1ero de enero del año siguiente en el que fueron electos, aún tienen que discutir el presupuesto de dicho año; siendo posible con esta iniciativa, que el análisis y aprobación del presupuesto definitivo en los municipios de nuestra entidad pueda realizarse previamente e iniciar el año fiscal con la ejecución de los programas que los Ayuntamientos hayan diseñado, y también, que se consideren las propuestas a la Ley de Ingresos de los Municipios que formulen los nuevos Ayuntamientos, y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.



Por ello, en la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México por la cual se establece que sea el 1 de octubre del año en que se realiza la elección, sea la fecha en que dé inicio el gobierno de los municipios del Estado de México. Para que, de esta manera puedan diseñar, discutir y aprobar el presupuesto que deben ejecutar las nuevas iniciativas municipales conforme al Programa de Gobierno que hayan propuesto a la ciudadanía como plataforma electoral, y por la cual la ciudadanía voto. Esta iniciativa beneficia a la ciudadanía, quien observará los cambios y mejoras que resuelven los problemas de calidad y cobertura de los servicios públicos básicos.

Se establece así, en la presente iniciativa del grupo parlamentario de Morena, que el inicio de funciones de los gobiernos de los municipios de nuestro Estado de México, tengan su instalación solemne y de las y los titulares de los ayuntamientos como fecha el 1 de octubre del año de la elección correspondiente. De esta manera, los titulares de los municipios del Estado de México que forman parte de la ZMVM podrán iniciar relaciones de coordinación, con sus homólogos de la Ciudad de México quienes toman sus funciones el mismo día.

La presente iniciativa fortalece las relaciones intergubernamentales entre gobiernos locales de municipios del Estado de México con diferentes entidades vecinas, y con sus congresos locales y federal, y con ello se fortalece también al federalismo mexicano. Por ejemplo, actualmente, la coordinación de acciones de los municipios metropolitanos del Valle de México con las Alcaldías de la Ciudad de México se estanca, de alguna manera, en el periodo que va del 1 de octubre del año de la



elección hasta los primeros meses del siguiente año, una vez que toman posesión los nuevos ayuntamientos hasta el 1 de enero. Esta situación se puede corregir, si los gobiernos de los municipios comienzan a la par que los gobiernos de las alcaldías circunvecinas, y que como hemos señalado los municipios del Estado de México presentan este retraso en relación con los municipios de Puebla, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y las alcaldías de la Ciudad de México.

De esta manera, se evita lo que sucede hoy en día, que las alcaldías que desean tener coordinación con los municipios del Estado de México lo hacen con gobiernos que ya van de salida, y por lo tanto el compromiso es de muy corto plazo en el mejor de los casos; en otros, el tiempo de espera es posterior a los tres meses que transcurren por el desfase en el inicio de los gobiernos locales.

Con la presente propuesta de modificación de fechas de inicio de gobierno, los ayuntamientos del Estado de México podrán planificar, ejecutar y evaluar su política a la par de los gobiernos vecinos de otras entidades federativas. Así también, las diputadas y diputados locales conforme a lo que establece la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México podrán realizar gestiones ante gobiernos municipales tan pronto estos tomen posesión del cargo en el mes de octubre, sin tener que esperar cuatro meses hasta el primero de enero del próximo año al que se realizan las elecciones, como hasta ahora sucede.

Por ello, se considera reformar también el artículo 447 del Código Electoral del Estado de México para que los juicios de inconformidad en el caso de que se



Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

impugne la elección de miembros de los ayuntamientos deban ser resueltos en su totalidad a más tardar el catorce de septiembre del año de la elección.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de reforma y de considerarla adecuada, se apruebe en sus términos.

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ

PRESENTANTE

Grupo Parlamentario de morena

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**



DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**



**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO
MORENO**

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; y la fracción XV del artículo 48, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de **octubre del año en el** que se hayan efectuado las elecciones municipales ordinarias y concluirán el **30 de septiembre** del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I a IV...

Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **septiembre** de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...

Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho



plazo exceda el mes de **septiembre** del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

...

I a II ...

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de **octubre del año en el** que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante **el 1 de octubre del año de ... al 30 de septiembre del año de...**”.

...

...

...

...

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de **septiembre** de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.



ARTICULO SEGUNDO. Se reforman la fracción III del Artículo 447 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 447. Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:

I a II ...

III. El **catorce de septiembre** del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero. Los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México electos en la jornada electoral del mes de julio del año 2024 tomarán posesión de su encargo el 1 de enero del año 2025, y lo concluirán el 31 de septiembre de 2027.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciéndose que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado



Grupo Parlamentario morena
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.